

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Consejo de Estado:

Contencioso.—Noticiando el fallecimiento en Buenos Aires del súbdito español Isidoro Quintanilla.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto prestando el Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Barbastro.

Otro estableciendo un turno alternativo en todas las vacantes de piezas eclesiásticas que correspondan á la Corona y á los Prelados, y á éstos y sus Cabildos cuando se trate de Beneficios, para la colocación en la Península de los Prebendados de Ultramar.

Otro promoviendo á la Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real al Presbítero Licenciado D. Miguel Serrabona.

Dirección general de los Registros civil y de propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Augusto Fábregues contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tortosa á inscribir una escritura.

Anuncios de Notarías vacantes.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes de Octubre último y la forma en que han sido provistas.

Cuadro á que se refiere la anterior Real orden.

Reales órdenes resolutorias de instancias promovidas en solicitud de devolución de pesetas depositas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Anunciando la emisión de 100.000 carpetas provisionales, representativas de igual número de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Extravío de una carpeta resguardo.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Orden resolutoria de un expediente relativo á computación de servicios.

Universidad Central.—Anunciando las vacantes de Escuelas públicas elementales para su provisión mediante concurso de traslado.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Anuncio respecto á la adjudicación de premios á las Memorias presentadas al concurso de 7 de Julio de 1899 por cuenta del legado de Gómez Pardo.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto ampliando hasta el 31 de Enero de 1901 el plazo señalado para el ingreso en el personal de Ayudantes del servicio agronómico dependiente de este Ministerio, de los Peritos agrícolas afectos al servicio agronómico catastral dependiente del Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo que, transcurridos que sean tres días desde la publicación de esta orden, se apliquen con carácter provisional en las estaciones ferroviarias que se expresan las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre último.

Administración provincial:

Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería.—Anunciando á concurso libre seis plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo,

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Urgel.—Subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Arén.

Junta local de prisiones de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de víveres á las cárceles y correccional de esta Corte.

Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de las Maestras aspirantes á las Escuelas vacantes en este distrito.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Resultado del sexto sorteo celebrado el 15 del actual para la amortización de cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche de Madrid.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Barbastro por auto definitivo del Reverendo Obispo, Administrador Apostólico, de 1.º de Septiembre de 1898.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Obispo, de la Real cédula auxiliaria, de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

EXPOSICIÓN

SENORA: La pérdida de nuestras colonias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas ha venido á crear una dificultad positiva en lo que afecta al personal del Clero catedral que prestaba sus servicios en aquellas apartadas regiones, gloria en mejores días de la Corona de España. A semejanza de lo acontecido con la milicia y la judicatura, acuden á la madre Patria Sacerdotes respetables sin

duda y que en ellas disfrutaban de beneficios que les fueron otorgados dentro de un estado de derecho en que nuestros Reyes ejercían el Patronato de Indias. Sin prejuzgar por el momento las consecuencias y el alcance de lo ocurrido, por lo que á su ejercicio respecta, importa consignar, en evitación de toda reclamación posible, que no es ni puede ser la misma la situación de los funcionarios civiles y militares que la de los Prebendados eclesiásticos, ya que los primeros sirven al Estado, y los segundos, primariamente, á la Iglesia; y al Estado en segundo término, y mientras, vive con ella en relaciones determinadas y concretas, por lo que las obligaciones que éste pueda tener con ellos son y habrán de ser muy distintas de las que mantiene con los primeros. Reguladas están éstas, por lo que hace á la Península, en disposiciones recientemente concordadas, y es lógico que por igual camino se procure solventar las dificultades que actualmente ofrece para el Estado el acudir á las demandas de los prebendados de Ultramar, cuyos servicios á la Patria son, por otra parte, dignos de que no queden olvidados y sin recompensa.

Por eso el Ministro que suscribe ha entendido deber tratar de la situación de aquéllos con la representación más alta de la Autoridad de la Iglesia entre nosotros, y en sucesivas conferencias habidas al efecto, teniendo en cuenta la diversa manera como se proveían los beneficios eclesiásticos en Ultramar, y buscando equivalencias razonables y justas con lo que aquí sucedía, se ha llegado á verdaderos acuerdos, contenidos en los artículos del presente decreto; afirmase, por último, el derecho de los Párrocos, porque, previniéndose sus beneficios con arreglo á las disposiciones tridentinas, no puede ofrecer dificultad alguna el que los servicios parroquiales allí prestados mientras fueron de España aquellos territorios, condicionen para las prebendas del Clero catedral de la Península de análoga manera á lo concordado aquí.

Una vez arriada allí nuestra bandera, las parroquias, como las prebendas catedrales y los Obispos, siguen siendo tales beneficios, pero las relaciones en que habrán de vivir en adelante con el Estado serán muy distintas de las que mantuvieron cuando eran parte integrante de la Iglesia y de la Corona de España.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la firma de V. M. el Real decreto siguiente:

Madrid 17 de Diciembre de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el M. R. Nuncio Apostólico, oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece, para la colocación en la Península de los Prebendados de Ultramar, un turno alternativo en todas las vacantes de piezas eclesiásticas que correspondan á la Corona y á los Prelados, y á éstos y sus Cabildos cuando se trate de Beneficios. En ningún caso tendrá que hacer dos provisiones con arre-

glo á este decreto un Prelado, sin que lo hayan verificado una vez todos los demás.

Art. 2.º Para obtener en la Península Dignidades de Iglesia Catedral los procedentes del Clero de Ultramar, será requisito indispensable que posean los grados académicos exigidos para tales cargos por el Real decreto de 23 de Noviembre de 1891.

Art. 3.º No serán colocados en la categoría de la prebenda que cada cual posea, sin haberla ocupado un período de tiempo que exceda en una mitad al que el citado Real decreto exige para el ascenso á la inmediata.

Art. 4.º Todo Prebendado de Ultramar que no se halle en las condiciones de la regla anterior, se considerará, para los efectos de su ingreso en el Clero catedral de la Península, como Beneficiado de su respectiva Iglesia, en cuya categoría se le computará el tiempo de servicio para poder optar al cargo á que en esas condiciones tenga derecho con arreglo al Real decreto concordado en 23 de Noviembre de 1891.

Art. 5.º La regla anterior no será aplicable á los que por servicios prestados en inferior categoría á la que disfrutaban la tengan superior á la de Beneficiado.

Art. 6.º Los Canónigos de oficio serán colocados en Canonías de gracia de sus respectivas categorías.

Art. 7.º Todos los Prebendados de Ultramar que justifiquen sus condiciones tendrán derecho á ser colocados en las primeras vacantes de la categoría que les corresponda, conforme á las reglas anteriores, cualquiera que sea la Autoridad que deba proveer.

Se exceptúan las provisiones de gracia que correspondan á la oposición, las cuales seguirán cubriéndose con arreglo al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Para llevar á efecto las disposiciones de este decreto, se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia una relación de los aspirantes y de la categoría en que puedan ser colocados.

Esta relación se circulará á todos los Prelados, á fin

de que, con arreglo á la misma, hagan la provisión entre los comprendidos en la categoría de que se trate.

Art. 8.º Los Párrocos y Economos de Ultramar que se hallen en condiciones canónicas en la Península tendrán los mismos derechos que las disposiciones concordadas reconocen á los de ésta.

Art. 9.º Cualquier caso no comprendido en el presente decreto se resolverá por acuerdo entre el Ministro de Gracia y Justicia y el M. R. Nuncio de Su Santidad.

El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

RELACIÓN Á QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7.º DEL REAL DECRETO CONCORDADO DE ESTA FECHA

Prebendados de las Iglesias de Ultramar que hasta la fecha han solicitado ingreso en el Clero catedral de la Península.

| NÚMERO | NOMBRES | PREBENDA QUE OBTENÍAN | CONDICIONES | CATEGORÍA QUE SE LES RECONOCE |
|--------|-------------------------------------|---|--|---|
| 1 | D. Manuel de Acuña y Bayón..... | Arcediano de la S. M. I. de Manila. | Es licenciado en Derecho civil y canónico. Tomó posesión en 27 de Octubre de 1888..... | Dignidad de Metropolitana, conforme al art. 3.º del Real decreto concordado de esta fecha. |
| 2 | Antonio Ortega y Mellado..... | Tesorero de la S. M. I. de ídem..... | Es licenciado en Sagrada Teología. Fecha del embarque: 12 de Agosto de 1897..... | Idem íd., conforme al art. 5.º de ídem. |
| 1 | D. Faustino Sánchez de Luna..... | Canónigo Magistral de la S. M. I. de Manila..... | Tomó posesión en 15 de Abril de 1880. | Canónigo de Metropolitana, conforme al art. 6.º del Real decreto concordado de esta fecha. |
| 2 | Máximo Corzón Santos..... | Canónigo de la S. M. I. de Santiago de Cuba..... | Idem íd. en 16 de Enero de 1891..... | Idem íd. conforme al art. 3.º de ídem. |
| 3 | Ramiro de Herrera y Córdoba..... | Idem íd. íd. íd. íd..... | Idem íd. en 23 de Noviembre de 1891. | Idem íd., íd. íd. íd. |
| 4 | Tomás González Feijoo..... | Medio Racionero de la S. M. I. de Manila..... | Idem íd. en íd. íd. de 1894..... | Idem íd. No consolidó la categoría por el tiempo de residencia, pero se le reconoce por computársele seis años que ha sido Secretario de Cámara, con arreglo al art. 7.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891. |
| 1 | D. Félix Barrot y Lozano..... | Canónigo Penitenciario de la S. I. C. de Puerto Rico..... | Nombrado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1882. No consta la fecha de la posesión..... | Canónigo de Sufragánea, conforme al art. 6.º del Real decreto concordado de esta fecha. |
| 2 | Manuel Díaz Caneja..... | Idem Lectoral de la íd. íd..... | Tomó posesión en 13 de Febrero de 1886..... | Idem íd., íd. íd. íd. |
| 3 | Rafael Pijoán y Buxó..... | Idem Magistral de la íd. íd..... | Idem íd. en 31 de Diciembre de 1895. | Idem íd., íd. íd. íd. |
| 4 | Pedro Nolasco Ilarregui y Eca..... | Racionero de la ídem de la Habana. | Nombrado por Real decreto de 10 de Julio de 1880. No consta la fecha de la posesión..... | Idem íd., conforme al art. 3.º de ídem. |
| 5 | Salvador Castany y Bou..... | Idem de la de Puerto Rico..... | Tomó posesión en 28 de Febrero de 1892..... | Idem íd., íd. íd. íd. |
| 6 | José R. Chouza..... | Medio Racionero de la S. M. I. de Manila..... | Idem íd. en 15 de Mayo de 1894..... | Idem íd., íd. íd. íd. |
| 7 | Santiago Banzo y Blasco..... | Idem íd. íd. de Santiago de Cuba..... | Idem íd. en 7 de Abril de 1895..... | Idem íd. No consolidó la categoría por el tiempo de residencia, pero se le reconoce la de Canónigo de Sufragánea por haber sido Catedrático de Seminario cuatro años, conforme al art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891. |
| 8 | Manuel González Cuervo..... | Idem íd. íd. de la Habana..... | Idem íd. en 12 de Febrero de 1895..... | Idem íd. No consolidó la categoría, pero por haber desempeñado Economatos de término y ascenso durante seis años, se le reconoce la de Canónigo de Sufragánea, conforme al artículo 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891. |
| 1 | D. Antonio Lagufa y Villarroya..... | Canónigo de la S. M. I. de Manila..... | Tomó posesión en 3 de Marzo de 1897. | Beneficiado de Metropolitana, conforme al art. 4.º del Real decreto concordado de esta fecha. |
| 2 | Norberto Nebrera y Lara..... | Racionero de la íd. íd..... | Idem íd. en 4 de Abril de 1898..... | Idem íd., íd. íd. íd. |
| 3 | José Chanco y Reyes..... | Medio Racionero de la íd. íd. íd..... | Fecha del embarque: 25 de Abril de 1896..... | Idem íd., íd. íd. íd. |

Madrid 17 de Diciembre de 1900.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real por traslación de D. Manuel Afeto, al Presbítero Licenciado D. Miguel Serrabona y Fernández, Canónigo de la misma Iglesia, único propuesto por el Consejo de las Ordenes militares, y que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Miguel Serrabona y Fernández.

En el Colegio del Sacro Monte de Granada cursó Latín y Humanidades, Filosofía, Sagrada Teología y Cánones.

Recibió los Sagrados Órdenes á título de patrimonio, habiéndosele conferido el del Presbiterado en 31 de Marzo de 1877.

En 21 de Enero de 1885 vistió el hábito de la Orden militar de Santiago, en la que profesó en 10 de Marzo de 1886.

En 2 de Febrero de este año tomó posesión del cargo de Capellán de Honor de número del Real Palacio, en representación de la Orden de Montesa.

En 24 de Noviembre de 1894 recibió la investidura de Licenciado en Teología en el Seminario Central de Granada, con la censura de *nemine discrepante*.

En 26 de Diciembre siguiente tomó posesión de una Canonía, que hoy obtiene, en la Santa Iglesia Prioral de las Ordenes militares.

Es Administrador general de Capellanías y demás fundaciones piadosas de la diócesis de Ciudad Real, y Examinador Sinodal en ésta y en la Barbastro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por consecuencia de las reformas recientemente decretadas para varios de los servicios que de-

penden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, el trabajo para llevar á la práctica aquéllas ha sido tanto, que ni aun utilizando horas extraordinarias pudieron terminarse en su totalidad. Lo están, sin embargo, casi todas, y acaso no sería imposible ultimar lo que falta, que es la fusión del personal subalterno del servicio agronómico dependiente de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del plazo fijado al efecto por el art. 4.º del Real decreto de 20 de Noviembre último; pero coincidiría en ejecución con el de las operaciones de contabilidad á que obliga la terminación del ejercicio del presupuesto vigente, y surgirían dificultades para el pago de los haberes al personal de que se trata y el perjuicio consiguiente á los interesados.

No hay, en cambio, ningún inconveniente en aplazar la ejecución hasta que pueda verificarse sin que entorpezca las operaciones de contabilidad antes mencionadas ni origine perturbación en el pago de los haberes, y como el aplazamiento puede además proporcionar la ventaja de que la fusión se verifique de una

vez y con carácter definitivo, puesto que se encuentran ya reunidos los antecedentes necesarios para verificarla, el Ministro que suscribe no vacila en estimar conveniente la ampliación del plazo de ejecución de la reforma, y al efecto tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 31 de Enero de 1901 el plazo señalado por el art. 4.º del Real decreto de 20 de Noviembre último para el ingreso en el personal de Ayudantes del Servicio agronómico, dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de los Peritos agrícolas afectos al Servicio agronómico catastral dependiente del Ministerio de Hacienda. Dicho ingreso será definitivo y se prescindirá, por consiguiente, del provisional prescrito en el mencionado artículo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 14 de Octubre de 1899 (D. O. número 228), el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte á continuación el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes anterior y de la forma en que han sido provistas en las propuestas reglamentarias del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1900.

LINARES

Señor

(El cuadro á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en las páginas 1052 y 1053.)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los reclutas del reemplazo de 1897, por el cupo de Puebla de Vallbona (Valencia), que se relacionan á continuación, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las referidas 1.500 pesetas que solicitan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1900.

LINARES

Sr. Capitán general de Valencia.

Relación que se cita.

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Delegación de Hacienda donde efectuaron el depósito. | Fecha en que verificaron la redención. | | |
|----------------------------|--|--|----------|------|
| | | Día | Mes. | Año. |
| Vicente Marco Martínez... | Valencia... | 28 | Octubre. | 1897 |
| Rafael Montaner Coll. | | | | |
| José Badía Coll. | | | | |
| Luis Sanja Puertes..... | | | | |

Madrid 14 de Diciembre de 1900.—LINARES.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Germán Bravo Torre, vecino de Santoña (Santander), en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pe-

setas con que redimió del servicio militar activo en 28 de Febrero de 1890, á su hijo José Esteban Bravo Hernández, recluta alistado en el año de 1889;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que han transcurrido más de cinco años desde la fecha en que se redimió hasta la en que solicitó la devolución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.

LINARES

Sr. Capitán general del Norte.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta núm. 3 del reemplazo de 1899, por el cupo de Teyá (Barcelona), Juan Valls Grané, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, por considerarse excedente de cupo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que al interesado no le corresponde la situación de excedente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.

LINARES

Sr. Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por José Cutillas Cutillas, del recluta reemplazo de 1899, por el cupo de Ademuz, zona de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que el interesado no resultó excedente de cupo y sí soldado para filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.

LINARES

Sr. Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Martín Meoro Fontana, vecino de Murcia, plaza de Julián Romea, núm. 5, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar activo en el año de 1881, á cuyo reemplazo perteneció;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 19 de la ley de Contabilidad, y de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la citada provincia, se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.

LINARES

Sr. Capitán general de Valencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento intestado ocurrido en esa capital á principios del corriente año, del súbdito español Isidoro Quintanilla, natural de León.

Los bienes que deja consisten en dos casas y un depósito en el Banco de Londres, de pesos 3.204'05, moneda nacional argentina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Augusto Fabregues contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tortosa á inscribir una escritura

de asociación conyugal y donación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del primero de dichos interesados:

Resultando que por escritura otorgada en cierta ante el referido Notario D. Augusto Fabregues á 26 de Agosto de 1894, los cónyuges Francisco Lafarga y Sabaté y María Antonia Falcó y Verdura, expresaron que «no teniendo ni esperando tener sucesión, se asocian de modo que todos sus bienes y derechos muebles y sitio habidos y por haber sean comunes entre los dos; y en caso de morir cualquiera de ellos, podrá disponer de la cantidad de 500 pesetas, quedando el sobreviviente con todos los demás bienes, de los cuales podrá disponer libremente, y con la dicha cantidad reservada, si el otro no hubiese dispuesto de ella, quedando salva la legítima del padre del otorgante, caso de que le sobreviva. Este asociación quedará sin efecto en caso de tener sucesión de este matrimonio»;

Resultando que al pie de la copia de dicha escritura extendió el Registrador de la propiedad la nota siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento y de la escritura de descripción de bienes que le acompaña, porque, con arreglo á la costumbre 21, rúbrica 1.ª, libro 4.º del Código de las Costumbres de Tortosa, sólo puede pactarse la asociación conyugal al tiempo de las nupcias; y pactada después, constituye una donación entre cónyuges, respecto á los bienes existentes al tiempo del otorgamiento, donación prohibida por la Ley 1.ª, tit. 1.º, lib. 24 del Digesto»;

Resultando que el Notario D. Augusto Fabregues promovió contra dicha nota este recurso, pidiendo se haga la declaración de que la escritura relacionada se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales alegando al efecto: que no se trata de un *agermanament mig per mig*, sino pura y simplemente de una donación entre cónyuges, según el parecer del mismo Registrador, construido en la segunda parte de la nota recurrida; que esas donaciones, aunque prohibidas por el fragmento 1.º, Digesto, libro 24, título 1.º, están autorizadas en otras Leyes de dicho Código, especialmente por el fragmento 32 del mismo libro, que establece su validez con efecto retroactivo si el donante muere sin haberla revocado, cuya doctrina está confirmada en la Novela 162; y que si la doctrina romana fuera contraria, aun en ese caso, sería válida la donación si el donante muriese sin haberla revocado, porque el Derecho canónico, con prelación supletoria en Cataluña, así lo establece en el cap. 8.º de las Decretales de Gregorio IX, *De donationibus inter-vivum et eorum IV, 20*;

Resultando que el Registrador de la propiedad expuso en defensa de su nota que una cosa es que el contrato prohibido de asociación pueda llevar oculto otro contrato también prohibido, como es la donación de lo poseído en el día del otorgamiento, y que con tal observación se refuerza el fundamento de su nota, y otra que se considere el contrato pura y simplemente de donación, lo que no afirmó al calificar; y que como claramente aparece concertada la asociación, es evidente no procede aplicar las disposiciones sobre donaciones, sino la citada Costumbre 21, rúbrica 1.ª, libro 5.º del Código de las Costumbres de Tortosa;

Resultando que el Juzgado dictó auto declarando no haber lugar á lo solicitado por el Notario D. Augusto Fabregues, confirmando la nota del Registrador por no estar el documento extendido con arreglo á derecho, tanto en lo que cuando los términos de un contrato son claros deben interpretarse literalmente, y en tal sentido, que el de referencia es de asociación y no de donación, por lo que precede tenerlo por nulo, según la Costumbre que el Registrador invoca;

Resultando que el Notario recurrente, alzándose del acuerdo del Juzgado, expuso al Presidente de la Audiencia: que tal como el Registrador redactó la nota, venía á decir que la escritura tenía dos interpretaciones, las de establecerse asociación ó donación, y que, según ambas, la consideraba no inscribible, pero que después de haber demostrado ser inscribible la donación, sostiene el Registrador que la escritura sólo puede considerarse de asociación; que para la existencia del *agermanament mig per mig* ó sociedad, se requiere división del haber social entre los socios, lo que no ocurre en el caso de la escritura, que, por el contrario, establece que el cónyuge sobreviviente adquiere los bienes del premuerto, que es precisamente lo que distingue la donación, á saber: que un contratante, el donatario, se haga más rico, y otro el donante, se haga más pobre; que por lo tanto, de las cláusulas del contrato, interpretadas literalmente, se deduce la donación, y que si se consideran susceptibles de dos interpretaciones, debe atenderse al sentido que produzca algún efecto, y como la asociación es prohibida y la donación válida, por donación hay que tener la concertada entre los cónyuges;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando sus fundamentos como justos y arreglados á derecho;

Vistas las Costumbres 20 y 21, rúbrica 1.ª, y 1.ª y 2.ª, rúbrica 4.ª, libro 5.º del Código titulado *Libre de las Costumbres generales de la insigne ciutat de Tortosa*;

Vistos los artículos 4.º y 12 del Código civil;

Vistos los artículos 9.º, 21, 30 y 65 de la Ley Hipotecaria, y 57 del Reglamento dictado para su ejecución;

Vistos los artículos 3.º y 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro;

Considerando que en la escritura de cuya inscripción se trata, los cónyuges Francisco Lafarga y María Antonia Falcó estipularon dos pactos distintos, á saber: uno de comunidad universal de todos los bienes y derechos que les perteneciesen á la sazón ó adquiriesen en lo sucesivo, y otro de donación mutua de todos los que á cada uno correspondiesen al tiempo de su respectivo fallecimiento, salvo la cantidad de 500 pesetas y la legítima del padre del marido si viviese;

Considerando que el primer pacto es nulo, con arreglo á lo dispuesto en la Costumbre 21, rúbrica 1.ª, libro 5.º del Código de Tortosa, que sólo permite esta clase de pactos antes de contraer matrimonio, y bajo este supuesto debió el Notario recurrente abstenerse de autorizarlo, conforme á la doctrina del art. 3.º de la citada Instrucción;

Considerando que el segundo pacto implica una verdadera donación entre marido y mujer, constante matrimonio, la cual, según las Costumbres 1.ª y 2.ª, rúbrica 4.ª, libro 5.º del citado Código, es nula, á menos que cada uno de ellos la ratificase por acto de última voluntad ó no la revocase en cualquiera otro acto otorgado con posterioridad;

Considerando, respecto de este segundo pacto, que el Notario autorizante debió expresar en la escritura de que se trata las condiciones legales que fijan y determinan la verdadera naturaleza del derecho constituido á favor de cada cónyuge, y de las cuales pende la eficacia del mismo derecho, conforme á lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º, circunstancia 2.ª de la mencionada Instrucción;

Considerando que la omisión de las aludidas condiciones impide además la inscripción de la escritura autorizada por el Notario recurrente, con arreglo al art. 21 de la Ley Hipotecaria, porque no puede hacerse constar en el Registro la

circunstancia 2.ª del art. 9.º de dicha Ley, que, conforme al artículo 30, es necesaria para la validez de aquella inscripción; Esta Dirección general ha acordado: primero, que no há lugar á declarar que la escritura autorizada por el Notario D. Augusto Fábregues se halla redactada con sujeción á las formalidades y prescripciones legales; y segundo, que los defectos de que adolece dicho documento impiden la inscripción del mismo en el Registro de la propiedad, confirmando en estos términos la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Cúllar de Baza, Canjáyar y Granada (por defunción de D. Francisco de P. Sánchez), que corresponden á los distritos notariales de Baza, Canjáyar y Granada respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Diciembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Granada, se halla vacante una Notaría en Alcalá la Real (por defunción de Don V. del Castillo), distrito notarial de Alcalá la Real, la cual se ha de proveer por traslación como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Diciembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de Aldeadávila de la Rivera y Pola de Gordón, distritos notariales de Vitigudino y la Vecilla respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Diciembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las doce y media de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 9.999'96 pesetas, compuesta de 833'33, dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto; 6.666'64 pesetas, sobrantes de la subasta celebrada el día 30 de Noviembre próximo pasado, y 2.499'99 cuarta parte de la suma consignada en presupuesto, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que dejó de incluirse en la subasta del 31 de Julio del corriente año.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la propo-

sición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 29, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerará como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12.ª En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al resguardo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha, firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Direc-

ción los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas nominales en...., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en.... del mes....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

| Número de títulos. | SERIES | NUMERACIÓN | IMPORTE de cada serie. — Pesetas. |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------------|
| | | | |
| TOTAL GENERAL... | | | |

Madrid..... de..... de 1900.

El interesado,

No siendo suficiente el número de carpetas provisionales de la serie A, emitidas hasta la fecha, para llevar á efecto las operaciones de conversión de las Deudas del 4 por 100 amortizable y coloniales con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 13 de Julio último, por solicitar los interesados preferentemente, en virtud de la autorización que les concede el art. 10 de la referida instrucción, carpetas provisionales de la serie A, y con el fin de evitar entorpecimientos en el buen despacho de los sucesivos pedidos de valores por falta de dicha clase; esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que le ha sido conferida por Real orden fecha 15 de Octubre último, emitirá bajo las mismas bases establecidas en el anuncio de 26 de Septiembre último, inserto en la GACETA DE MADRID del día siguiente, 100.000 carpetas provisionales, representativas de igual número de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto 50 millones de pesetas nominales, en la siguiente forma:

Serie A, 100.000 carpetas de á un título, números 204.001 á 304.000, á 500 pesetas..... 50.000.000

100.000 carpetas Pesetas 50.000.000

Y estando consideradas las referidas carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con el carácter de efectos públicos, cotizables en Bolsa, podrán salir á la contratación pública tan luego como el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento interior de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del reglamento general de las Bolsas de Comercio, se publica el presente anuncio.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo núm. 793 de documentos representativos de la Deuda amortizable de segunda clase, con la que D. Pedro Zuazubiscar, apoderado de los patronos de las capellanías colativas fundadas en la villa de Escoriaza por D. Pedro Ulibarri, presentó en estas oficinas en 26 de Agosto de 1868, para su conversión y abono de intereses hasta 30 de Junio de 1851, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de dicho año, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 14.874, de reales vellón 232.495'12 maravedises, expedido á favor de las capellanías indicadas, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta resguardo la presente en esta Dirección dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 17 de Diciembre de 1900.—V. B.—El Director, Purón.—El Subdirector primero, Epifanio María Tomé.

X-2327

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 10 de Diciembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES | EDAD | | | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
|-------------------------|-------|--------|-------|--------------|-------------------|----------------------------|
| | Años. | Meses. | Días. | | | |
| D. Santiago Pérez..... | 2 | 6 | » | Párvulo..... | Viruela..... | Oso, 27. |
| Salvador Sánchez..... | 12 | » | » | Soltero..... | Idem..... | Arroyo de Embajadores, 33. |
| Salvador Rodríguez..... | 4 | 6 | » | Párvulo..... | Idem..... | San Isidro, 15. |
| Carlos Frutos..... | » | 1 | » | Idem..... | Sarampión..... | Magallanes, 18. |
| Julio Salgado..... | 24 | » | » | Soltero..... | Tuberculosis..... | Mesón de Paredes, 29. |
| Victoriano Pesquer..... | 32 | » | » | Idem..... | Idem..... | Paz, 19. |
| José Vidal..... | 30 | » | » | Idem..... | Idem..... | Espartinas, 1. |
| Fernando Barrasa..... | 28 | » | » | Idem..... | Idem..... | Hospital Provincial. |
| Claudio López..... | 56 | » | » | Casado..... | Idem..... | Sombrete, 18. |

| NOMBRES | EDAD | | | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
|-------------------------|-------|--------|-------|---------|--------------------------|-------------------------------|
| | Años. | Meses. | Días. | | | |
| D. Deogracias Pérez | 85 | > | > | Viudo | Carcinoma gástrico | Hospital Provincial. |
| Manuel Jorge Quirós | 6 | > | > | Párvulo | Endocarditis | Duque de Alba, 11. |
| Alfonso Herreros | 22 | > | > | Soltero | Laringitis | Don Martín, 85. |
| Andrés Ruiz | 3 | > | > | Párvulo | Laringotraqueobronquitis | Caravaca, 11. |
| Manuel García | 80 | > | > | Soltero | Bronquitis senil | San Ildefonso, 28. |
| José Fernández de Terán | > | 3 | > | Párvulo | Bronquitis | Segovia, 45. |
| Lorenzo Cerezo | 1 | > | > | Idem | Idem | Castillo, 5 y 7. |
| Eugenio Sanz | > | 5 | > | Idem | Idem | Medellín, 10. |
| Angel Cuevas | 2 | > | > | Idem | Idem | Buenavista, 55. |
| Waldo Samuel Guerrero | > | 6 | > | Idem | Idem | Caños, 10. |
| Mariano Martín | > | 2 | > | Idem | Idem | Bravo Murillo, 56. |
| Agustín Rodríguez | 86 | > | > | Viudo | Broncopneumonia | Conde de Romanones, 7. |
| Manuel Barnes | 1 | > | > | Párvulo | Enteritis aguda | Salitre, 58. |
| Mariano Gil Rodríguez | 50 | > | > | Casado | Apoplejía cerebral | Génova, 4. |
| Enrique Rodríguez | > | 7 | > | Párvulo | Meningitis | Marqués de Santa Ana, 2. |
| Juan José Fernández | 2 | > | > | Idem | Idem | Plaza de Tirso de Molina, 1. |
| Eduardo Villagordo | 5 | > | > | Idem | Idem | Preciados, 25. |
| José Pérez | > | 11 | > | Idem | Eclampsia | Amparo, 54. |
| José Carretero | > | 10 | > | Idem | Idem | Mesón de Paredes, 27. |
| Manuel Gutiérrez | > | 1 | > | Idem | Atrepsia | Pasaje del Ferrocarril, 4. |
| Juan de la Cruz Sola | > | > | 16 | Idem | Idem | Hospital Provincial. |
| Guzmán Bueno | 1 | > | > | Idem | Raquitismo | Paloma, 4. |
| Regino Illescas | > | 3 | > | Idem | Idem | Peñuelas, 18. |
| Eusebio Rivas | > | 1 | > | Idem | Idem | Blasco de Garay, 34. |
| Feto masculino | > | > | > | > | > | Toledo, 26. |
| Idem | > | > | > | > | > | Pacífico, 21. |
| Doña Manuela Fernández | 25 | > | > | Casada | Viruela confluyente | Toledo, 131. |
| María Castelo | 23 | > | > | Idem | Idem | Virtudes, 15. |
| Eladía Tordesillas | 1 | > | > | Párvulo | Viruela | Santa Ursula, 3. |
| Andrea Soriano | 4 | > | > | Idem | Idem | San Vicente, 1. |
| Natalia Sandoval | 4 | 6 | > | Idem | Idem | Ercilla, 12. |
| Antonia López | 1 | > | > | Idem | Sarampión | San Juan, 42 y 44. |
| Josefa Campo | 1 | > | > | Idem | Idem | Amparo, 70. |
| Teresa Cámara | 65 | > | > | Viuda | Tifus | Prado, 22. |
| Concepción López | 2 | > | > | Párvulo | Fiebre infecciosa tífica | Conde Duque, 44. |
| Teresa Cañameres | 48 | > | > | Viuda | Idem tifoidea | San Oropio, 9. |
| Ambrosia Campos | 35 | > | > | Soltera | Tuberculosis | Tribulete, 1. |
| María Antonia Vicente | 1 | > | > | Párvulo | Edema de la glotis | Latoneros, 7. |
| Etelvina Llopis | 7 | > | > | Soltera | Laringotraqueitis | Caballero de Gracia, 31. |
| Luisa Fernández | 69 | > | > | Viuda | Bronquitis | Segismundo Moret, 9. |
| María Chavarre | > | 1 | > | Párvulo | Idem | Sombrerete, 4. |
| María Lorenzo | > | 6 | > | Idem | Idem | Fuencarral, 149. |
| Gregoria Benito | 4 | > | > | Idem | Idem | Castillo, 9. |
| Alfonsa González | > | 10 | > | Idem | Idem | Carretera de Extremadura, 16. |
| Rosa Ramos | 3 | > | > | Idem | Idem | Plaza de Matute, 11. |
| Joaquina Delgado | > | 7 | > | Idem | Idem | Travesía del Conde Duque, 7. |
| Adelaida Zato | 1 | 6 | > | Idem | Idem | Glorieta de Atocha, 8. |
| Juliana Isidro | > | > | 18 | Idem | Idem | Mendizábal, 32. |
| Pía Ruiz | 77 | > | > | Viuda | Idem senil | Ministriles, 5. |
| Elisa Marcos | 1 | 6 | > | Párvulo | Broncopneumonia | Espíritu Santo, 51. |
| Tomasa Inarrang | 70 | > | > | Soltera | Pneumonia | San Bernardo, 18. |
| Zoila González | 89 | > | > | Viuda | Broncopneumonia | Luchana, 13. |
| Felisa Ballesteros | 17 | > | > | Soltera | Idem | Mesón de Paredes, 100. |
| Faustina Sanz | 27 | > | > | Casada | Pulmonía | Belén, 16. |
| Josefa Moral | 2 | > | > | Párvulo | Pneumonia aguda | Montera, 17. |
| Catalina Moreno | 60 | > | > | Viuda | Gastroenteritis | Esperanza, 8. |
| María López | > | > | 10 | Párvulo | Enterocolitis | Concepción Jerónima, 19. |
| Isabel Torrado | 50 | > | > | Casada | Peritonitis | López de Hoyos (Sanatorio). |
| Angela Puerta | 2 | > | > | Párvulo | Meningitis | Reloj, 20 y 22. |
| Caridad Peña | 20 | > | > | Soltera | Idem | Magdalena, 4. |
| Visitación Blasco | > | 5 | > | Párvulo | Eclampsia | Luchana, 10. |
| Josefa Illera | 69 | > | > | Viuda | Infartos crónicos | Alcalá, 135. |
| María del Pilar Yuste | 65 | > | > | Idem | Atrepsia | Hospital Provincial. |
| María Corrales | 76 | > | > | Idem | Senectud | Idem. |
| Feto femenino | > | > | > | > | > | Chamartín, 2. |
| Idem | > | > | > | > | > | Rodas, 18 y 20. |

Resumen por causas de las defunciones.

| SEXO | ENFERMEDADES (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL (2) | | | | | |
|---------|------------------|-----------|---------------|---------------------|-------------|-----------|----------|-------------------|-------------|----------|------------|----------|--------------|---------|---------|----------|------------|-------|-------------------|-----------------|-----------------|---------------|----|----|
| | INFECCIOSAS | | | INFECTO-CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | COMUNES | | | | | | | | | | |
| | TOTAL PARCIAL | Paludismo | Achilomycosis | Sarampión | Escarlatina | Erisipela | Tifoides | Indeuzca & grippe | Puerperales | Difteria | Coqueluche | Difteria | Tuberculosis | Lepra | Sífilis | Carbunco | Hidrofohia | Clera | | DE LOS APARATOS | Otras generales | TOTAL PARCIAL | | |
| Varones | 3 | 1 | | | | | | | | | | 5 | | | | | | | 10 | 1 | 6 | 5 | 26 | 35 |
| Hembras | 5 | 2 | | | | 3 | | | | | | 1 | | | | | | | 18 | 3 | 3 | 3 | 29 | 40 |
| TOTALES | 8 | 3 | | | | 3 | | | | | | 6 | | | | | | | 28 | 4 | 9 | 8 | 55 | 75 |

Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º | 2.º | 3.º | 4.º | 5.º | 6.º | 7.º | 8.º | 9.º | 10.º | HOSPITALES | DEPÓSITO JUDICIAL | TOTAL GENERAL |
|---------|-------------|--------|----------|------------|----------|----------|---------|--------|-----------|------------|-------------------|---------------|
| PALACIO | UNIVERSIDAD | CENTRO | HOSPICIO | BUENAVISTA | CONGRESO | HOSPITAL | INCLUSA | LATINA | AUDIENCIA | | | |
| Varones | 4 | 3 | 7 | 2 | 2 | 5 | 7 | 1 | 6 | 7 | 1 | 6 |
| Hembras | 4 | 3 | 7 | 2 | 2 | 5 | 7 | 1 | 6 | 7 | 1 | 6 |
| TOTAL | 8 | 6 | 14 | 4 | 4 | 12 | 14 | 2 | 12 | 14 | 2 | 12 |
| Varones | 1 | 4 | 5 | 4 | 3 | 7 | 10 | 6 | 16 | 2 | 1 | 3 |
| Hembras | 4 | 3 | 7 | 2 | 2 | 5 | 7 | 1 | 6 | 7 | 1 | 6 |
| TOTAL | 5 | 7 | 12 | 6 | 5 | 12 | 17 | 7 | 22 | 9 | 2 | 29 |
| Varones | 1 | 4 | 5 | 4 | 3 | 7 | 10 | 6 | 16 | 2 | 1 | 3 |
| Hembras | 4 | 3 | 7 | 2 | 2 | 5 | 7 | 1 | 6 | 7 | 1 | 6 |
| TOTAL | 5 | 7 | 12 | 6 | 5 | 12 | 17 | 7 | 22 | 9 | 2 | 29 |

Madrid 11 de Diciembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CUADRO demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes anterior, y de los turnos á que ha correspondido su adjudicación en la propuesta del actual.

| ARMAS Ó CUERPOS | EMPLEOS VACANTES | NOMBRES | MOTIVO DE LA VACANTE | TURNOS Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN | PROVISIÓN |
|---------------------------|---------------------------------|--|----------------------------|---|---|
| Estado Mayor general..... | General Brigada.. | D. Vicente Ruiz Sarralde..... | Fallecimiento..... | Amortización.. | D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez, Coronel de Infantería. |
| | Otro..... | Julio Alvarez Chacón..... | Idem..... | Ascenso..... | |
| | Intendente de Ejército..... | Eduardo Sáenz de Tejada y Fernández de Castro..... | Pase á la reserva..... | Idem..... | D. Mariano del Villar y Llovet, Intendente de División. |
| | Otro de División.. | Mariano del Villar y Llovet..... | Ascenso..... | Idem..... | D. Federico Pérez Cabrero y García, Subintendente militar. |
| | Coronel..... | José Fuenmayor Sánchez..... | Fallecimiento..... | Idem..... | D. Manuel de Miguel y Salazar, Teniente Coronel más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | José Ferrero Amatria..... | Retiro..... | Amortización.. | D. Sebastián Díaz Zamorano, Teniente Coronel más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Enrique García Dacal..... | Idem..... | Ascenso..... | |
| | Otro..... | Eduardo Pereira Casal..... | Idem..... | Amortización.. | D. Manuel Casalini Berenguer, Comandante más antiguo en condiciones. |
| | Teniente Coronel. | Manuel de Miguel y Salazar..... | Ascenso..... | Ascenso..... | |
| | Otro..... | Sebastián Díaz Zamorano..... | Idem..... | Amortización.. | D. Miguel Aranda Jiménez, Capitán más antiguo en condiciones. |
| Comandante..... | Manuel Casalini Berenguer..... | Idem..... | Idem..... | | |
| Otro..... | José Zurdo Fuentes..... | Fallecimiento..... | Ascenso..... | D. Juan Soria Arenas, Capitán más antiguo en condiciones. | |
| Otro..... | Martín Marcos Mateos..... | Retiro..... | Amortización.. | | |
| Otro..... | Juan Crespo Gutiérrez..... | Idem..... | Ascenso..... | D. Eduardo López Martínez, primer Teniente más antiguo en condiciones. | |
| Capitán..... | Enrique Quián Palomares..... | Fallecimiento..... | 1.ª de amortización..... | | |
| Infantería..... | Otro..... | Diego Jiménez Turull..... | Idem..... | 2.ª de id..... | D. Cristóbal Talaverón Marcos, primer Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | José Torres Bugayong..... | Baja en el Ejército..... | 3.ª de id..... | |
| | Otro..... | Andrés Hernández Campano..... | Retiro..... | Ascenso..... | D. Emilio Rueda Maestro, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Miguel Aranda Jiménez..... | Ascenso..... | 1.ª de amortización..... | |
| | Otro..... | Ricardo Gómez González..... | Fallecimiento..... | 2.ª de id..... | D. Cristóbal Talaverón Marcos, primer Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Sergio Herrero Cabo..... | Idem..... | 3.ª de id..... | |
| | Otro..... | Carlos Tró Sánchez..... | Retiro..... | Ascenso..... | D. Emilio Cortés Reyes, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Juan Soria Arenas..... | Ascenso..... | 1.ª de amortización..... | |
| | Otro..... | Tomás Redondo Manovel..... | Fallecimiento..... | 2.ª de id..... | D. Emilio Rueda Maestro, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Primer Teniente.. | Joaquín Rodríguez Labrada..... | Idem..... | Ascenso..... | |
| Otro..... | Eduardo López Martínez..... | Ascenso..... | Idem..... | D. Emilio Cortés Reyes, segundo Teniente más antiguo en condiciones. | |
| Otro..... | Cristóbal Talaverón Marcos..... | Idem..... | Idem..... | | |
| Infantería (E. R.).. | Capitán..... | Bonifacio de Diego Gómez..... | Fallecimiento..... | Amortización.. | D. Cipriano Fernández Fernández, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Primer Teniente.. | Bartolomé Domínguez Bembibre..... | Idem..... | Idem..... | |
| | Otro..... | Manuel Gozález Ortega..... | Retiro..... | Ascenso..... | D. Dionisio Cruces Téllez, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | José Alonso Fernández..... | Idem..... | Amortización.. | |
| | Otro..... | Santos Obeso González..... | Idem..... | Ascenso..... | D. Juan Mora Corral, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Juan Guisado Rodríguez..... | Idem..... | Amortización.. | |
| | Otro..... | Juan Badía Cierco..... | Idem..... | Ascenso..... | D. Gregorio Soto Serrano, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Sergio Crespo Cabanillas..... | Idem..... | Amortización.. | |
| | Otro..... | Miguel Blanco Expósito..... | Idem..... | Ascenso..... | D. Manuel Celador Guiró, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Pedro Jacinto Blanco..... | Idem..... | Amortización.. | |
| Otro..... | Vicente Sánchez Adán..... | Idem..... | Ascenso..... | D. Santiago del Castillo Madrigal, segundo Teniente más antiguo en condiciones. | |
| Otro..... | José Bouzas Oreiros..... | Idem..... | Amortización.. | | |
| Caballería..... | Otro..... | José García Capilla..... | Idem..... | Ascenso..... | D. Juan Martín Pérez, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | José Castaño Barraquero..... | Idem..... | Amortización.. | |
| | Otro..... | Santos Rodríguez Centeno..... | Idem..... | Ascenso..... | D. Antonio Cortés Navarro, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Joaquín Taulat Busquet..... | Idem..... | Amortización.. | |
| | Otro..... | Pedro Noriega Sobret..... | Idem..... | Ascenso..... | D. Faustino Izquierdo Cuenca, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Manuel Sánchez Melero..... | Fallecimiento..... | Amortización.. | |
| | Otro..... | Sinfiriano Calzada Martín..... | Idem..... | Ascenso..... | D. Claudio Casas Bueno, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Gabriel Antolín Oligores..... | Baja en el Ejército..... | Amortización.. | |
| | Otro..... | Vicente Herrero Tejedor..... | Retiro..... | Ascenso..... | D. Joaquín García Huertos, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Pedro Alvarez Baquero..... | Idem..... | Amortización.. | |
| Otro..... | Bernabé Fernández García..... | Idem..... | Ascenso..... | D. José Castillo González, segundo Teniente más antiguo en condiciones. | |
| Otro..... | Santiago Quintana Salas..... | Idem..... | Amortización.. | | |
| Otro..... | José Alvarez Vázquez..... | Idem..... | Ascenso..... | D. José Argüelles Menchaca, Comandante más antiguo en condiciones. | |
| Otro..... | Severiano Pérez Torres..... | Idem..... | Amortización.. | | |
| Artillería..... | Teniente Coronel. | Juan Gandullo Luque..... | Idem..... | Ascenso..... | D. Sebastián Velasco Ramos, Capitán más antiguo en condiciones. |
| | Comandante..... | Hilario de las Heras León..... | Fallecimiento..... | Idem..... | |
| | Capitán..... | José Argüelles Menchaca..... | Ascenso..... | Amortización.. | D. Blas Alix Martínez, primer Teniente más antiguo en condiciones. |
| Primer Teniente.. | Sebastián Velasco Ramos..... | Idem..... | Ascenso..... | | |
| Guardia Civil..... | Primer Teniente.. | Blas Alix Martínez..... | Idem..... | Idem..... | D. Juan Larrumbe Pascual, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Comandante..... | Antonio Goicoerrotea Montoro..... | Fallecimiento..... | Amortización.. | |
| | Capitán..... | José del Río Bandera..... | Idem..... | Idem..... | D. José Aranguren Roldán, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| Primer Teniente.. | Joaquín Rodríguez Delgado..... | Retiro..... | Ascenso..... | | |
| Carabineros..... | Otro..... | Manuel Tomé y Tomé..... | Idem..... | Amortización.. | D. José Gil de León y Díaz, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Jerónimo García Asensio..... | Idem..... | Ascenso..... | |
| | Otro segundo..... | Isidoro Ramos Marín..... | Fallecimiento..... | » | Corresponde al turno del Colegio. |
| Otro..... | Luis Buigas Dalmau..... | Separado del servicio..... | » | | |
| Carabineros..... | Otro..... | José Aranguren Roldán..... | Ascenso..... | » | D. José Cebrián é Iniesta, Capitán más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | José Gil de León y Díaz..... | Idem..... | » | |
| | Comandante..... | Luis Menéndez Rey..... | Fallecimiento..... | Ascenso..... | D. Miguel Ledesma Núñez, primer Teniente más antiguo en condiciones. |
| Capitán..... | José Cebrián é Iniesta..... | Ascenso..... | Idem..... | | |
| Carabineros..... | Primer Teniente.. | Miguel Ledesma Núñez..... | Idem..... | Idem..... | D. Juan Fernández Castella, segundo Teniente más antiguo en condiciones. |
| | Otro segundo..... | Enrique Fernández Rivero y Valera..... | Separado del servicio..... | Ejército..... | |
| | Otro..... | Juan Fernández Castellet..... | Ascenso..... | » | Corresponde al turno del Colegio. |

| ARMAS Ó CUERPOS | EMPLEOS VACANTES | NOMBRES | MOTIVO DE LA VACANTE | TURNO Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN | PROVISIÓN |
|------------------------|--------------------------------------|---|-----------------------|---|--|
| Administración militar | Subintendente... | D. Federico Pérez Cabrero y García..... | Ascenso..... | Ascenso..... | D. Indalecio Fernández y Fernández, Comisario de Guerra de primera más antiguo en condiciones. |
| | Comisario de 1.ª.. | Emilio Martínez Ladrón..... | Fallecimiento..... | Idem..... | D. Santiago Egea y Catalá, Comisario de Guerra de segunda más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Indalecio Fernández y Fernández..... | Ascenso..... | Amortización..... | D. Andrés Más y Díaz, Oficial primero más antiguo en condiciones. |
| | Otro de 2.ª..... | Santiago Egea y Catalá..... | Idem..... | Ascenso..... | |
| | Otro..... | Gonzalo Valdés y Avila..... | Retiro..... | Amortización..... | D. José Rodríguez y Carratalá, Oficial primero más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Manuel González Dupuy..... | Fallecimiento..... | Ascenso..... | |
| | Oficial primero.... | Andrés Más y Díaz..... | Ascenso..... | 3.ª de amortización..... | D. Simón López Sánchez, Oficial segundo más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | José Rodríguez Carratalá..... | Idem..... | Ascenso..... | |
| | Otro segundo.... | Venancio Regio Villalonga..... | Idem..... | Idem..... | D. Carlos Rapallo Rivera, Oficial tercero más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Teodoro Ribelles Machado..... | Idem..... | Idem..... | D. Enrique Jimeno Sáinz, Oficial tercero más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Miguel Hernández Ferrá..... | Idem..... | Idem..... | D. Juan Villalonga Tortombal, Oficial tercero más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Antonio Beamud Gómez..... | Idem..... | Idem..... | D. Rafael Puente Wilke, Oficial tercero más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | José Martín Hidalgo..... | Idem..... | Idem..... | D. Agustín Garzarán Egozcue, Oficial tercero más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Bartolomé León Arreyo..... | Idem..... | Idem..... | D. Luis López Sánchez, Oficial tercero más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Juan Gencer Ramón..... | Idem..... | Idem..... | D. Salvador Ferrando Más, Oficial tercero más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Angel Escalona de Paz..... | Idem..... | Idem..... | D. José Bel Pérez, Oficial tercero más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Miguel Fernel Loarte..... | Fallecimiento..... | Idem..... | D. Manuel Ruiz Verda, Oficial tercero más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Alberto Campos Porrata..... | Ascenso..... | Idem..... | D. Emilio García Flores, Oficial tercero más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Alfredo Serna Mira..... | Idem..... | Idem..... | D. Antonio Montaves Camejo, Oficial tercero más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Simón López Sánchez..... | Idem..... | » | No existen Oficiales en condiciones de ascenso. |
| Sanidad militar... | Médico mayor.... | Alejo Moreno Camacho..... | Fallecimiento..... | Amortización..... | D. Emilio Crespo y García de Tejada, Médico primero más antiguo en condiciones. |
| | Otro..... | Felipe Alvarez Fernández..... | Retiro..... | Ascenso..... | |
| | Otro primero.... | Bernardo Moas Miyaya..... | Licencia absoluta.... | 2.ª de amortización..... | |
| Otro..... | Emilio Crespo y García de Tejada.... | Ascenso..... | 3.ª de id..... | » | |
| Clero Castrense... | Capellán segundo. | Antonio Florido Hidalgo..... | Fallecimiento..... | Amortización..... | » |
| Oficinas militares.. | Oficial segundo... | José Sánchez Sánchez..... | Idem..... | Idem..... | » |

Resumen de las vacantes adjudicadas en el precedente cuadro al turno de amortización.

| EMPLEOS | Número por cada clase. |
|--|------------------------|
| De Teniente General..... | » |
| De General de División y asimilados..... | » |
| De idem de Brigada é id..... | 1 |
| De Coronel é id..... | 2 |
| De Teniente Coronel é id..... | 2 |
| De Comandante é id..... | 6 |
| De Capitán é id..... | 13 |
| De primer Teniente é id..... | 16 |
| De segundo Teniente é id..... | » |
| TOTAL..... | 40 |

NOTA. Además han ocurrido en las últimas clases de cada Arma ó Cuerpo las vacantes detalladas á continuación, que quedan sin cubrir en la escala activa hasta la salida de Oficiales de las respectivas Academias ó ingreso por oposición, y que, en cuanto á las reservas, no han de proveerse, y por lo tanto se amortizan.

| ESCALAS | ARMAS Y CUERPOS | ÚLTIMO EMPLEO DE LA ESCALA | MOTIVO DE LAS VACANTES | | | | | | | TOTAL | | | |
|---------------------------------|-----------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------|--------------------------|----------------|---------------------------|------------------------------|-------------|----------------|-------------------------|-------------------------|---|
| | | | Retiro..... | Licencia absoluta..... | Baja en el Ejército..... | Defunción..... | Pase á otros Cuerpos..... | Propuestos para ascenso..... | Varios..... | Capitanes..... | Primeros Tenientes..... | Segundos Tenientes..... | |
| Activa..... | Estado Mayor..... | Capitán..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| | Infantería..... | Segundo Teniente..... | » | » | » | 1 | » | 3 | » | » | » | 4 | |
| | Caballería..... | Idem..... | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 | |
| | Artillería..... | Primer Teniente..... | » | » | » | 2 | 1 | » | » | » | » | 3 | |
| | Ingenieros..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| | Guardia civil..... | Segundo Teniente..... | » | » | » | 1 | 1 | » | 2 | » | » | 4 | |
| | Carabineros..... | Idem..... | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 1 | |
| | Administración militar..... | Oficial tercero..... | » | » | » | » | » | 11 | » | » | » | 11 | |
| | Sanidad militar... { | Medicina..... | Médico segundo..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | | Farmacia..... | Farmacéutico segundo..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | Jurídico..... | Teniente Auditor tercero.... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| | Clero castrense..... | Capellán segundo..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| | Veterinaria..... | Veterinario tercero..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| | Equitación..... | Profesor tercero..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Celadores de fortificación..... | Celador de tercera..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | | |
| Oficinas militares..... | Oficial tercero..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | | |
| Suma..... | | | » | 2 | 1 | 3 | » | 18 | » | » | 3 | 21 | |
| Reserva..... | Infantería..... | Segundo Teniente..... | 1 | » | 2 | 2 | » | 12 | » | » | » | 17 | |
| | Caballería..... | Idem..... | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 | |
| | Artillería..... | Idem..... | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| | Ingenieros..... | Idem..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| | Guardia civil..... | Idem..... | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| | Administración militar..... | Oficial tercero..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| | Sanidad militar..... | Ayudante tercero..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Suma..... | | | 2 | » | 2 | 6 | » | 12 | » | » | » | 22 | |

Madrid 10 de Diciembre de 1900. — LINARES.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. José A. Jorge, Director de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, jubilado por Real orden de 29 de Octubre último, en solicitud de que se le compute como servido el tiempo transcurrido desde el 29 de Abril de 1868 hasta el 2 de Julio del mismo año, en que estuvo sin poder tomar posesion del cargo de Profesor de la Escuela Normal de Huelva, á la que había sido trasladado desde la de Salamanca; de conformidad con lo propuesto por la Sección 1.ª del Consejo de Instrucción pública; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

- Que se declare de un modo general que la interrupción sufrida por los Profesores de las Escuelas Normales, al suprimirse éstas por la ley de 2 de Julio de 1868, no puede perjudicarles en ninguno de sus derechos, y particularmente para el abono de servicios, y señaladamente de haber pasivo, y
- Que la interrupción sufrida por D. José Antonio al ser

trasladado á la Escuela Normal de Huelva fué igualmente involuntaria.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Director general de Clases pasivas.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Estando vacantes las Escuelas públicas elementales de niños, núm. 26, establecida en la Ribera de Curtidores, número 8, y la de igual clase y grado, núm. 31, sita en la carretera de Andalucía, núm. 6; este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el reglamento orgánico de 6 de Julio último en el art. 80, y de conformidad al mismo, ha resuelto anunciar las expresadas vacantes para su provisión mediante concurso de traslado de domicilio entre los Maestros de Escuelas elementales de la localidad, á fin de que los que lo deseen las soliciten en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

En el concurso se tendrá como circunstancia de preferencia haber obtenido Escuelas públicas por oposición directa.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad (Negociado del Registro), acompañadas de las respectivas hojas de méritos y servicios de los aspirantes, certificadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes, hasta las cuatro de la tarde del último día del plazo que se señala.

Madrid 7 de Diciembre de 1900.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

Habiendo quedado vacante la Escuela pública elemental de niñas, núm. 25, establecida en la calle de San Andrés, de esta Corte, núm. 1 duplicado, por jubilación de la que la desempeñaba, y la de igual clase, grado y sueldo núm. 63, sita en la calle de León, núm. 30, por defunción de la titular, este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el reglamento orgánico de 6 de Julio último, en el art. 80, y de conformidad al mismo, ha resuelto anunciar las expresadas vacantes para su provisión mediante concurso de traslado de domicilio entre las Maestras de Escuelas elementales de la localidad, á fin de que las que lo deseen las soliciten en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

En el concurso se tendrá como circunstancia de preferencia haber obtenido Escuelas públicas por oposición directa. Las instancias deberán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad (Negociado de Registro), acompañadas de las respectivas Hojas de méritos y servicios de las aspirantes, certificadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes, hasta las cuatro de la tarde del último día del plazo que se señala.

Madrid 17 de Diciembre de 1900.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

La Junta de Profesores de esta Escuela, en sesión verificada el día 17 del corriente, ha acordado otorgar accesit a la Memoria presentada el día 26 de Junio de 1900, titulada: *Ensayo de catálogo razonado de las especies minerales de la Península ibérica*; cuyo lema es el siguiente: «Váyanse haciendo muchos aparatos, que ellos darán una historia natural cabalmente metódica.»—P. Torrubia. (Aparato para la Historia Natural de España).

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Director, Ramón Pellico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Vista la propuesta formulada por esa Jefatura, y en virtud de las facultades concedidas a esta Dirección general por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, he resuelto que, transcurridos que sean tres días desde la publicación de la presente orden en la GACETA DE MADRID, se apliquen con carácter provisional y hasta nuevo aviso, en las estaciones ferroviarias pertenecientes a la red de la Compañía del Norte que figuran en la relación adjunta, las reglas 1.ª y 2.ª de la mencionada Real orden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Director general, P. Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles.

Relación a que se refiere la orden precedente.

Estaciones consignatarias de remolacha.

Valladolid, Torrelavega, León, Veguellina, Veriña, Villalegre, Oviedo.

Estaciones consignatarias de carbones minerales de todas clases.

Madrid, Valladolid, Palencia, Burgos, Vitoria, Tolosa, San Sebastián, Lezo-Rentería, Irún; Bilbao (local, combinado), León, Astorga (combinado), Monforte, Oviedo, Gijón, Trubia, Villalegre, San Juan de Nieva, La Felguera.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta local de prisiones de Madrid.

La Junta local de prisiones de Madrid ha acordado convocar a nueva subasta para contratar por cuatro años el suministro de víveres a las cárceles y correccional de esta Corte, con sus respectivas enfermerías, el día 24 de Enero de 1901. La licitación tendrá lugar el día mencionado, a las tres de la tarde, en el despacho del Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, y Presidente también de esta Junta, con arreglo al pliego de condiciones que es inserto a continuación, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en la prisión celular, todos los días laborables, de dos a cinco de la tarde, hasta el día anterior a la subasta.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el servicio de suministro deberá dar principio a los quince días después de notificada la adjudicación definitiva al mejor postor, y que los citados establecimientos tienen de 1.300 a 1.400 plazas próximamente.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

Primera. El suministro de víveres para los reclusos y presas en la prisión celular y cárcel de mujeres de Madrid y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio este servicio.

Segunda. La subasta se verificará en Madrid, en el Palacio de Justicia, y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta local de prisiones, ó de la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la referida Junta y el Secretario de la Junta y un Notario público, a la hora que se señale en el oportuno anuncio.

Tercera. El precio máximo que la Junta ha de abonar por las raciones de cada recluso será el de 43 céntimos de peseta.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

Quinta. En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora a recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

Sexta. Las proposiciones se redactarán ajustándose en un todo al modelo que se inserta a continuación; entendiéndose que de no ser así serán rechazados, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó su representante legal en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito a que se refiere la condición 4.ª, y se extenderá en papel del selló 12.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que lo acredite como tal representante.

Séptima. Toda proposición que no reúna estas condicio-

nes se tendrá por no hecha, y se devolverá en el acto de abierta al licitador que la presente.

Octava. Transcurrida la media hora que se destina a la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

Novena. A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, procediendo acto seguido a la apertura y lectura de los pliegos que contengan las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

Décima. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda el fijado como máximo por la Junta.

Undécima. Si resultaran iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legales, adjudicando provisoriamente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviera mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el acto en la que se hubiere presentado primero de las admitidas a la puja, que deberán hacerse por céntimos completos.

Duodécima. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, devolviendo en el acto a los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda a la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Décimatercera. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación de la Junta, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

Décimacuarta. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante, para que en el término de diez días otorgue la escritura pública del contrato, de la cual se entregará en la Secretaría de la Junta tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correjondiente, para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios para acompañarlos en los primeros libramientos que se expidan á favor del contratista.

Los gastos de escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan a la subasta y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Décimaquinta. Las formalidades del acto de la subasta y los trámites para la segunda, si hubiere lugar a ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos, se resolverán con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 26 de Mayo de 1900.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

Primera. El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los suministros que en este pliego de condiciones se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará a los penados que pudieran trabajar en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de 6 céntimos de peseta por plaza.

Segunda. El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada preso, presa ó penado, una ración de pan de 600 gramos de peso.

Tercera. Por cada 100 plazas facilitará un kilogramo 150 gramos de sal, 460 de pimentón y 12 cabezas de ajos y el combustible necesario para la preparación de los ranchos.

También suministrará diariamente por razón de cada preso, presa ó penado, las especies y cantidades siguientes para los dos ranchos.

Los lunes, martes, jueves y sábados, 100 gramos de garbanzos, 358 de patatas, 60 de judías, 30 de tocino y 10 de huesos.

Los miércoles y domingos 100 gramos de garbanzos, 100 de judías, 230 de patatas, 58 de carne, 20 de tocino y 10 de huesos.

Y los viernes 358 gramos de patatas, 150 de arroz, 50 de aceite y 75 de bacalao.

En la Cárcel de Mujeres podrá sustituirse el racionado de los viernes por el general que se da los lunes, martes, jueves y sábados, quedando únicamente como de vigilia los Jueves y Viernes Santos.

Cuarta. El contratista suministrará el alimento necesario para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescriben los Médicos de las respectivas prisiones, con arreglo al reglamento de 5 de Septiembre de 1844 y según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

Quinta. La sopa matutina de que trata la condición 1.ª, si hubiese necesidad de suministrarla, se compondrá de dos kilogramos 301 gramos de pan, 231 de aceite, 87 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa se suministrará toda la leña seca, ó en su lugar todo el carbón que fuere necesario.

Sexta. Será obligatorio para el contratista suministrar á los empleados subalternos que custodien á los penados que trabajen en obras públicas el pan y la leña que se les concede en el art. 104 de las Ordenanzas, quedando libre de dicha obligación cuando aquellos trabajos se verifiquen en el recinto del establecimiento ó sus adyacentes.

Séptima. El pan, que será elaborado por el contratista, se presentará en piezas de peso de 600 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro, y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares.

En la confección del pan no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

La fabricación del pan deberá verificarse dentro de la prisión celular. Los gastos de útiles, herramientas, combustibles y mano de obra para la fabricación del pan será de cuenta del contratista.

Octava. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen estas condiciones cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distintas calidades que las que constituyan la generalidad de las legumbres.

Novena. El arroz presentará todos los granos secos, blancos, enteros é iguales, exentos de los envoltentes ó pelliculas externas, así como de polvo, pajas y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

Décima. Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales,

perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de cada hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

Undécima. Las judías serán de color blanco, brillante, sin manchas ni polvo adherido á sus envoltentes, perfectamente secas, y al tomar un puñado y comprimirlas, deben escurrirse los granos, duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

Duodécima. La condición de cocción en todas las legumbres ha de ser perfecta, en término que en el tiempo máximo de tres horas resulten completamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna.

Décimatercera. Las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los bichos, exceptuando para el consumo las menudas, llamadas gorrineras.

Décimacuarta. La carne será de vaca, de la llamada de primera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados, será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado, para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averiada.

El contratista irá presentando por riguroso turno la carne de vaca, en cuartos traseros y delanteros de las reses, no admitiéndose que tenga hueso alguno.

Décimaquinta. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los reclusos.

Décimasexta. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente; pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

El contratista deberá entregarlo sin la cola y aletado.

Décimaséptima. El contratista tendrá la obligación de tener en los almacenes de la Cárcel Modelo un repuesto que no podrá ser menor de lo que corresponda al suministro de todos los departamentos carcelarios á que se refiere este contrato durante quince días, ni excederá de lo correspondiente á treinta.

Décimoctava. El contratista tendrá la obligación de avisar por escrito y con veinticuatro horas de anticipación, á lo menos, al Director de la prisión celular el día en que va á hacer el ingreso de los víveres en los almacenes, sin cuyo requisito no le serán admitidos.

Décimanovena. La recepción de los víveres en los almacenes será presenciada por el Director, el Administrador y el Subjefe de la Cárcel Modelo, y no podrá verificarse más que de diez de la mañana á dos de la tarde.

Vigésima. Si los citados Jefes encontraran que los artículos no fueren de recibo por no reunir las condiciones estipuladas en el contrato, llamará á los Médicos del establecimiento para asesorarse, y si con el acuerdo de éstos se rechazaren los géneros, el contratista podrá alzarse ante la Junta local, la cual tomará los informes que crea oportunos, y el acuerdo de la misma será obligatorio para el contratista, no admitiéndose más trámites ni reclamaciones.

Vigésima primera. Lo expresado en las anteriores condiciones respecto á la recepción de víveres en los almacenes, no prejuzga en modo alguno lo que se disponga para el racionado diario.

La entrega de éste se verificará de dos á tres de la tarde, y será presenciada por el Administrador en la Cárcel Modelo, y por el Subjefe en la de Mujeres; si éstos creyeran que algunos de los artículos extraídos de los almacenes, ó el pan, la carne ó el bacalao no fueren de recibo, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de sus respectivos Jefes ó superiores inmediatos, y con el parecer de los Médicos de los respectivos establecimientos, el Director de la Cárcel Modelo, ó el Jefe de la de Mujeres, podrán disponer su pronto cambio por otros géneros en buenas condiciones, y si el contratista se negare á ello ó los nuevos que presentare tampoco fueren de recibo, queda autorizado el Jefe para comprarlos en el mercado por cuenta del contratista, á fin de que no se interrumpa el servicio, dando conocimiento de todo ello al Vocal de visita y al Presidente de la Junta para que tomen las disposiciones oportunas.

Tanto en el caso del párrafo anterior como cuando el contratista, después de apercibido, reincida en las faltas de entregar artículos de calidad inferior á la convenida, podrá la Junta local de prisiones acordar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

Vigésima segunda. Los Vocales visitantes de turno podrán inspeccionar frecuentemente los almacenes de víveres para cerciorarse de la bondad de los géneros y de la cantidad que en aquéllos exista, pudiendo la Excm. Junta ó cualquiera de sus Vocales ejercer los mismos actos de inspección.

Vigésima tercera. El contratista tendrá la obligación de entregar diariamente un cuarto de pan para el Sr. Vocal de visita en cada uno de los dos establecimientos, y otros tres más, dos para los dos Jefes de aquéllos y otro para el Administrador de la prisión celular, los que se entregarán con la anticipación suficiente en las Direcciones de la Cárcel Modelo y de Mujeres para poder aprobar ó rechazar la admisión de dicho género.

Vigésima cuarta. Si los artículos desechados lo fueran por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Junta local, la que podrá desde luego, si lo creyere conveniente, decretar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. En aquel caso la Junta, si el contratista lo pide, hará reconocer los géneros por el Laboratorio municipal, y cuando el fallo de este Centro le fuera favorable, quedará exento del pago de los géneros que se hayan adquirido para sustituir los desechados, y la Junta abonará los gastos de reconocimiento como indemnización.

Vigésima quinta. No se podrá hacer alteración en las especies, cantidad y calidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de acuerdo ó por concesión de la Junta local de Prisiones, previo convenio con el contratista.

Vigésima sexta. El contratista suministrará diariamente á la cárcel de hombres, correccional y Cárcel de Mujeres, así como á los destacamentos que estén trabajando fuera de aquellos establecimientos, por pedido que se hará mediante papeleta, intervenido por el Secretario de la Junta ó por un

Vocal de la misma, sin cuyo requisito no se abonará ninguna de las raciones.

Vigésima séptima. Las raciones, en la Cárcel Modelo, las entregará el contratista en la puerta de ingreso al patio del correccional, frente á la cochera, y en la de Mujeres, en los locales destinados al efecto.

Vigésima octava. Estará también obligado el contratista á suministrar racionado al correccional sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Vigésima novena. El contratista deberá mantener constantemente en el almacén de las prisiones celular y de la Cárcel de Mujeres, el repuesto suficiente para el suministro de las mismas durante cinco días por lo menos para el suministro de patatas, y de quince para los demás géneros, todo bien acondicionado, á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del establecimiento, que habilitará y preparará á su costa. Deberá avisar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, antes de llevar repuesto al almacén, al Jefe de la respectiva prisión, el cual lo pondrá en conocimiento del Sr. Vocal de visita, tomando su venia y hora para su recepción, por si le conviniere asistir á la misma, para que lo tenga preparado y pueda examinar detenidamente las especies antes de ser colocadas en el almacén, participando al Jefe del establecimiento el contratista la hora que el Sr. Vocal de visita le hubiere indicado á fin de hacer la entrega y depósito.

El repuesto de especies del suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

Trigésima. En el caso de fuego y ruina, por caso fortuito, en el almacén donde el contratista tuviera, dentro del establecimiento carcelario, el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna.

Trigésima primera. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Junta local de prisiones, previa liquidación formalizada por dicha Junta, en su nombre por la Secretaría, á cuyo fin presentará antes del día 5 de cada mes siguiente una relación del suministro verificado en el anterior, documentando con las papeletas de pedido de que trata la condición vigésima quinta, las cuales, con las revistas ó relaciones del mes á que se refieren, se unirá á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Junta la oportuna orden de libramiento.

Trigésima segunda. En el caso de que por culpa ó imposibilidad de la Junta no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, durante los cuatro siguientes tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante dicha Junta ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Presidencia de la misma; pero continuará suministrando, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de contrata, hasta un mes después de habersele notificado el resultado de la demanda.

Trigésima tercera. En caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al

contratista suministrar á los establecimientos carcelarios, luego que por la Junta local de prisiones se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará dicha Junta subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren las circunstancias y deje de proveer. No se considerará imposible el mayor precio de los artículos del suministro.

Trigésima cuarta. El contratista no podrá ceder ni traspasar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Junta local de prisiones; entendiéndose que se verificará por escritura pública, de la que se entregará tres copias, como queda prevenido, por la escritura del contrato.

Trigésima quinta. Si el contratista no cumpliere sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Junta local de prisiones queda facultada para acordar la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición vigésimacuarta, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubieren irrogado á la Junta local en la delegación que ostenta.

Trigésima sexta. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días para los establecimientos carcelarios á que se refiere la condición vigésima novena.

Tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza que se calcula tendrán de población los referidos establecimientos carcelarios, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá, la del suministro de quince días, en los puntos que determina la citada condición vigésima novena, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Junta local de prisiones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor de cotización en Bolsa.

Trigésima séptima. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Trigésima octava. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Junta local de prisiones, de acuerdo con las disposiciones de la instrucción de 26 de Mayo de 1900.

Serán aplicable á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la citada instrucción y en las leyes y reglamentos vigentes que tengan aplicación.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Juan García Rubio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el día, núm., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para las cárceles y correccional de esta Corte y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y

obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos de peseta completos).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Urgel.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de los corrientes, se ha señalado el día 10 de Enero próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Arén, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.372 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 216 pesetas 62 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Urgel 15 de Diciembre de 1900.—Fidel Alós, Vicario general.—Por mandado de S. S., Ramón Saderra, Presbítero Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Para mayor claridad de los que deseen tomar parte en la subasta, se transcribe á continuación la regla 4.ª del capítulo 2.º, art. 10, de la instrucción de 28 de Mayo de 1877, á que se refiere el anterior anuncio. Dice así:

«No se admitirá proposición que no vaya acompañada de documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en calidad de depósito provisional, para responder de que aceptará el remate, caso que le fuere adjudicado.»

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de las aspirantes á las Escuelas de niñas con sueldo anual de 1.100 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 10 de Octubre de 1900.

| Núm. orden | ASPIRANTES | ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD | SUELDO que disfruta — Pesetas. | LEGAL que se le conoce. — Pesetas. | TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE | AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD | | | | | | ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE | Dotación. — Pesetas. | OBSERVACIONES | | |
|----------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------|-------|-------------------|--------|-------|--------------------------------|----------------------|---------------|----------------------------|--|
| | | | | | | En la categoría | | | En el Magisterio. | | | | | | | |
| | | | | | | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | | | | | |
| 1 | D.ª Rafaela Elena Vera | Riogordo | 1.100 | 1.100 | Elemental | 16 | 4 | 9 | 22 | 11 | 21 | 3 | Sierra Yeguas | 1.100 | » | |
| 2 | Dolores Rojas Chiquero | Los Villares | 1.100 | 1.100 | Superior | 15 | 4 | 11 | 25 | 8 | 26 | 3 | A. Jaén | 1.100 | » | |
| 3 | Magdalena de Lanzas Herrera | Ibros | 1.100 | 1.100 | Idem. | 14 | 4 | 22 | 14 | 4 | 22 | 3 | Torredonjimeno | 1.100 | » | |
| 4 | Amalia Martos Ruano | Cuevas de San Marcos | 1.100 | 1.100 | Idem. | 13 | 3 | 14 | 13 | 3 | 14 | 3 | Junquera | 1.100 | » | |
| 5 | Consolación Soriano Cano | Lanjarón | 1.100 | 1.100 | Idem. | 13 | 3 | 12 | 13 | 3 | 12 | 3 | Montefrío | 1.100 | » | |
| 6 | María López Rincón | Guareña | 1.100 | 1.100 | Idem. | 12 | 6 | 5 | 12 | 6 | 5 | 3 | Torreperogil | 1.100 | » | |
| 7 | Sofía Luque Pascual | Alhaurín el Grande | 1.100 | 1.100 | Idem. | 7 | 11 | 26 | 9 | 9 | » | 3 | » | » | Adjudicadas las que pedía. | |
| 8 | Elisa Fernández Millán | Orgiva | 1.100 | 1.100 | Idem. | 7 | 7 | 24 | 9 | 4 | 10 | 3 | » | » | Idem íd. | |
| 9 | Leocadia Lacasa y Cecilio | Vélez Blanco | 1.100 | 1.100 | Elemental | 7 | 7 | 16 | 13 | 4 | 27 | 3 | Tabernas | 1.100 | » | |
| 10 | Belén Pérez Martín | Sabote | 1.100 | 1.100 | Superior | 7 | 4 | » | 28 | » | 9 | 3 | » | » | Adjudicadas. | |
| 11 | María Patricia Sánchez García | Valdepeñas | 1.100 | 1.100 | Idem. | 7 | 3 | 6 | 7 | 3 | 6 | 3 | Villacarrillo | 1.100 | » | |
| 12 | María Francisca Arboledas López | A. Jaén | 1.100 | 1.100 | Elemental | 6 | 10 | 21 | 10 | 7 | 17 | 3 | Cazorla | 1.100 | » | |
| 13 | María del Carmen García Rodríguez | Cúllar Baza | 1.100 | 1.100 | Superior | 4 | 7 | 1 | 30 | 10 | 1 | 3 | » | » | Adjudicadas. | |
| 14 | Carolina Vázquez González | Periana | 1.100 | 1.100 | Idem. | 4 | 1 | 10 | 16 | 10 | 29 | 3 | Salobreña | 1.100 | » | |
| 15 | Emilia Alvarez Marcos | Torre del Mar | 1.100 | 1.100 | Idem. | 4 | » | 9 | 15 | 8 | 1 | 3 | Campillos | 1.100 | » | |
| 16 | Manuela Torres Gallego | Olvera | 1.100 | 1.100 | Elemental | 2 | 6 | 10 | 25 | 10 | 5 | 3 | » | » | Adjudicadas. | |
| 17 | Tomasa Ibarreguín é Ilundáin | Pegalajar | 1.100 | 1.100 | Superior | 2 | 6 | 4 | 18 | 10 | 6 | 3 | » | » | Idem. | |
| Han sido excluidas. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D.ª Esperanza Salcedo Martínez | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | Por tener sólo categoría de 825 pesetas, pues el derecho que le fué reconocido por la Dirección general para concursar Escuelas de 1.100 pesetas carece hoy de eficacia, conforme al art. 77 del reglamento vigente. |
| 2 | Carmen Rodríguez López | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | Por no tener sueldo igual á las vacantes, art. 43 del reglamento vigente. |
| 3 | Brígida Jiménez García | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | Por íd. íd. |

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 del vigente reglamento de provisión de Escuelas, á fin de que en el preciso término de diez días, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA, manifiesten las Maestras propuestas si aceptan ó no las plazas, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días que concede el art. 35 para que las interesadas que se crean lesionadas presenten las reclamaciones oportunas.

NOTA. Quedan sin proveer las Escuelas de Castril, Albuñol, Pozo Alcón, Baños y Arboleas, por no haber sido solicitadas por las Maestras que aparecen sin proponer.

Granada 4 de Diciembre de 1900.—El Rector, Dr. Eduardo García Solá.

Clasificación y propuesta de las aspirantes á las Escuelas de niñas con sueldo anual de 825 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 10 de Octubre de 1900.

| Número de orden..... | ASPIRANTES | ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD | SUELDO que disfruta — Pesetas. | LEGAL que se le reconoce. — Pesetas. | TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE | AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD | | | | | | Años de servicios en la categoría..... | ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE | Dotación. — Pesetas. | OBSERVACIONES | |
|----------------------------|---|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------|-------|-------------------|--------|-------|--|--------------------------------|----------------------|---|---|
| | | | | | | En la categoría. | | | En el Magisterio. | | | | | | | |
| | | | | | | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | | | | | |
| 1 | D. ^a Ana Ruiz Bedoya | Peligros..... | 825 | 825 | Elemental | 21 | 1 | 25 | 21 | 1 | 25 | » | Alfacar..... | 825 | Colocada en este lugar por la preferencia que le concede el art. 46 del reglamento vigente. | |
| 2 | María Luisa de la Cruz Mendóza.. | Guaro..... | 825 | 825 | Superior... | 3 | » | 2 | 3 | » | 2 | » | Sorihuela..... | 825 | Idem id. | |
| 3 | Gabriela Puga Hidalgo | Fuera de la Enseñanza..... | » | 825 | Elemental | 15 | 2 | 5 | 15 | 2 | 5 | » | Cogollos Vega.... | 825 | Rehabilitada en 20 de Marzo de 1899, conforme á la Real orden de 29 de Abril de 1892. | |
| 4 | María Becerra Pérez | Gador..... | 825 | 825 | Idem..... | 16 | 4 | 9 | 18 | 6 | 1 | 3 | Huércal..... | 825 | » | |
| 5 | Juliana Rivero Hernández..... | Moraleja..... | 825 | 825 | Superior... | 16 | 4 | 1 | 18 | 7 | 4 | 3 | » | » | Adjudicadas las que pedía. | |
| 6 | Enriqueta Sánchez Iriarte..... | Gualchos..... | 825 | 825 | Idem..... | 13 | 5 | 26 | 13 | 5 | 26 | 3 | » | » | Idem id. | |
| 7 | Isabel Martínez Marín..... | Benisar..... | 825 | 825 | Elemental | 12 | 4 | 1 | 12 | 4 | 1 | 3 | Alcolea..... | 825 | » | |
| 8 | Patrocinia Ortega López..... | La Rábida..... | 825 | 825 | Superior... | 12 | » | 25 | 12 | » | 25 | 3 | » | » | Adjudicadas las que pedía. | |
| 9 | Agueda Navarro Muñoz..... | Macael..... | 825 | 825 | Elemental | 11 | 3 | 25 | 11 | 3 | 25 | 3 | Fines..... | 825 | » | |
| 10 | Josefa Rojas González..... | Lújar..... | 825 | 825 | Superior... | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 3 | Monachil..... | 825 | » | |
| 11 | María del Patrocinio Anievas Torres | Cortes de Baza... | 825 | 825 | Elemental | 10 | 10 | 6 | 10 | 10 | 6 | 3 | » | » | Adjudicadas las que pedía. | |
| 12 | María Gracia Ortega Sánchez | Uleila del Campo. | 825 | 825 | Idem..... | 10 | 9 | 12 | 10 | 9 | 12 | 3 | » | » | Idem id. | |
| 13 | María J. Guarnido Entrena..... | Canena..... | 825 | 825 | Idem..... | 10 | 4 | 18 | 10 | 4 | 18 | 3 | Torrenueva..... | 825 | » | |
| 14 | Feliciana Sánchez Ledesma..... | Palacios Rubios.. | 825 | 825 | Superior... | 9 | 10 | 8 | 9 | 10 | 8 | 3 | Murtas..... | 825 | » | |
| 15 | Rosario Maldonado Contreras..... | Velefique..... | 825 | 825 | Idem..... | 9 | 3 | 27 | 9 | 3 | 27 | 3 | » | » | Adjudicadas las que pedía. | |
| 16 | Margarita de Porras Campos..... | Guajar Faragüit.. | 825 | 825 | Idem..... | 8 | 9 | » | 8 | 9 | » | 3 | Carratraca..... | 825 | » | |
| 17 | María Dolores Martínez Rivas..... | Chanes..... | 825 | 825 | Elemental | 8 | 8 | 19 | 8 | 8 | 19 | 3 | » | » | Adjudicadas las que pedía. | |
| 18 | Carmen López López..... | Darro..... | 825 | 825 | Idem..... | 8 | 8 | 5 | 8 | 8 | 5 | 3 | » | » | Idem id. | |
| 19 | Felisa Castells y Ruiz..... | Zagra..... | 825 | 825 | Idem..... | 8 | 4 | 4 | 8 | 4 | 4 | 3 | Arenas..... | 825 | » | |
| 20 | Josefa Deogracia Jurado Martos.. | Benadalid..... | 825 | 825 | Superior... | 8 | 3 | 26 | 8 | 3 | 26 | 3 | Busquistar..... | 825 | » | |
| 21 | Magdalena Puertas Ruiz..... | Dolar..... | 825 | 825 | Idem..... | 8 | 3 | 5 | 8 | 3 | 5 | 3 | » | » | Adjudicadas las que pedía. | |
| 22 | Luisa López Román..... | A. Puente Genil.. | 825 | 825 | Idem..... | 7 | 11 | 13 | 7 | 11 | 13 | 3 | » | » | Idem id. | |
| 23 | Purificación Martín y Martín | Alcudia..... | 825 | 825 | Idem..... | 7 | 10 | 22 | 7 | 10 | 22 | 3 | Valor..... | 825 | » | |
| 24 | Ana Mozo y Suárez..... | A. Chiclana..... | 825 | 825 | Idem..... | 7 | 4 | 10 | 11 | 9 | 10 | 3 | Senés..... | 825 | » | |
| 25 | Josefa Carrasco y Fernández..... | A. Ronda..... | 825 | 825 | Idem..... | 7 | 4 | 10 | 10 | 6 | 9 | 3 | » | » | Adjudicadas las que pedía. | |
| 26 | Antonia Cabrero y Ortega..... | Arenas del Rey.. | 825 | 825 | Idem..... | 7 | 4 | » | 7 | 4 | » | 3 | » | » | Idem id. | |
| 27 | Ana Pérez Naveros..... | Huétor Santillán. | 825 | 825 | Elemental | 7 | 3 | 21 | 7 | 3 | 21 | 3 | » | » | Idem id. | |
| 28 | Matilde Sbatel Viedma..... | Ragol..... | 825 | 825 | Superior... | 7 | 1 | » | 7 | 1 | » | 3 | » | » | Idem id. | |
| 29 | Aparicia Rivera Gutiérrez..... | Otivar..... | 825 | 825 | Elemental | 5 | 9 | 16 | 5 | 9 | 16 | 3 | » | » | Idem id. | |
| 30 | María de las Nieves Ponce de León. | Fréila..... | 825 | 825 | Superior... | 5 | 9 | 12 | 5 | 9 | 12 | 3 | » | » | Idem id. | |
| 31 | Solidad Crespo Prados..... | Lanteira..... | 825 | 825 | Idem..... | 5 | 8 | 19 | 5 | 8 | 19 | 3 | » | » | Idem id. | |
| 32 | Encarnación Hernández Torices.. | Benalahuria..... | 825 | 825 | Elemental | 4 | 10 | 10 | 4 | 10 | 10 | 3 | » | » | Idem id. | |
| 33 | Lutgarda Dolz del Castellar..... | Somontín..... | 825 | 825 | Superior... | 4 | 9 | 15 | 4 | 9 | 15 | 3 | » | » | Idem id. | |
| 34 | María del Pilar Jiménez Loza..... | Sufi..... | 825 | 825 | Idem..... | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | Sierro..... | 825 | » | |
| 35 | Aurora Rodríguez Linares..... | Trevezal..... | 825 | 825 | Idem..... | 3 | 2 | 1 | 3 | 3 | 1 | 3 | » | » | Adjudicadas las que pedía. | |
| 36 | José Raso Peromartín..... | Benaolán..... | 825 | 825 | Idem..... | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | Jorairatar..... | 825 | » | |
| 37 | Virtudes Jaraba Jiménez..... | Albondón..... | 825 | 825 | Idem..... | 3 | 1 | 24 | 9 | 6 | 25 | 3 | » | » | Adjudicadas las que pedía. | |
| 38 | Encarnación Buendía Bonal..... | Jatar..... | 825 | 825 | Idem..... | 3 | 1 | 21 | 3 | 1 | 21 | 3 | » | » | Idem id. | |
| 39 | Angustias Jiménez Fernández..... | Lijar..... | 825 | 825 | Idem..... | 3 | 1 | 18 | 3 | 1 | 18 | 3 | » | » | Idem id. | |
| 40 | María del Carmen Jiménez Calderón..... | Palenciana..... | 825 | 825 | Idem..... | 2 | 6 | 15 | 2 | 6 | 15 | 3 | » | » | Idem id. | |
| Han sido excluidas. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. ^a Elisa Fernández Millán..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | Por desempeñar Escuela de mayor sueldo, art. 43 del reglamento vigente. |
| 2 | Leocadia Lacasa y Cecilio..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | Por id. id. |

Lo que se hace publico en cumplimiento del art. 47 del vigente reglamento de provisión de Escuelas, á fin de que en el preciso término de diez días, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA, manifiesten las Maestras propuestas si aceptan ó no las plazas, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días que concede el art. 35 para que las interesadas que se crean lesionadas en sus derechos presenten las reclamaciones oportunas.

NOTA. Quedan sin adjudicar las Escuelas de Canillas de Aceituno, Almachar, Genaguacil, Alpanseque, Totalán, Sedella y Benamocarra, por no haber sido solicitadas.

Granada 4 de Diciembre de 1900.—El Rector, Dr. Eduardo García Solá.

3952—M

Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela se anuncian á concurso libre seis plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo, que habrán de proveerse en virtud de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de este año, y conforme á las condiciones siguientes:

1.^a Dos de dichas plazas corresponden á la enseñanza de Dibujo artístico; dos á la de Dibujo geométrico; una á la de Aritmética y Geometría, y una á la de Física y Química.

2.^a Las solicitudes se dirigirán en el papel correspondiente al Sr. Director de la Escuela en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.^a Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintinueve años, y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, con fe de bautismo y certificación del registro de penados.

También acompañarán hoja de servicios certificada, ó los documentos justificativos que acrediten sus méritos y circunstancias.

4.^a Los aspirantes que dentro de las condiciones del presente concurso resulten elegidos, disfrutará de los derechos que concede á los de su clase el referido Real decreto, entre otros, el de ascender por concurso á Ayudantes numerarios en los términos expresados en el art. 50 del reglamento de la misma fecha, y estarán obligados á concurrir diariamente á sus clases respectivas, auxiliando al Profesor en el desempeño de la misma, y cumplirán los demás deberes que les imponen los reglamentos.

El Sr. Director, de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma, resolverá el concurso en vista de las circunstancias que reúnan los solicitantes, dando cuenta de los nombramientos á la Superioridad.

Almería 12 de Diciembre de 1900. — El Secretario, J. Rocafull. — V. B. — El Director, Carlos López Redondo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría.

Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche de Madrid.

Resultado del sexto sorteo celebrado el 15 del actual para la amortización de 25 obligaciones de la serie A, 29 de la serie B y 13 de la serie C.

PRIMERA ZONA

Números 100, 129, 315, 319, 348, 665, 1.051, 1.826, 2.041, 2.186, 2.816, 3.039, 4.066, 4.218, 4.433, 4.440, 4.489, 4.582, 4.787, 4.814, 5.125, 5.141, 5.344, 5.440 y 5.690.

SEGUNDA ZONA

Números 110, 189, 480, 486, 536, 714, 885, 1.084, 1.348, 1.535, 2.409, 2.528, 2.733, 2.740, 2.890, 2.900, 3.005, 3.593, 3.696, 3.839, 3.908, 3.977, 4.066, 4.105, 4.582, 4.696, 4.894, 4.926 y 5.320.

TERCERA ZONA

Números 75, 164, 179, 195, 679, 839, 1.291, 1.708, 2.290, 2.405, 2.418, 2.539, 2.655.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Diciembre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Pedro Moreno y Andrés Sánchez, cuyos demás antecedentes se ignoran, y que en la tarde del 27 de Junio del 98 intentaron practicar un alijo de tabaco con el individuo Martín Molina Ortega, en las playas del Saladillo, de la bahía de Algeciras, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 340 de 1900.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 13 de Diciembre de 1900.—Agustín Pintado, Manuel Sáez, Secretario. 3977—M

CÁDIZ

D. Manuel de Huelves y Echevarría, primer Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente que por deserción se le instruye al soldado del mismo Cuerpo Angel Torres.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido individuo, hijo de Carmen, natural de Cádiz, de veintiocho años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 607 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, y con una cicatriz en la pierna izquierda, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de

policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan a esta plaza preso y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Cádiz 7 de Diciembre de 1900.—Manuel F. de Huelves. 3979—M

Juzgados de primera instancia.

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Pedro Prendes, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que, á los efectos de la Real orden de 10 de Agosto de 1899, se anuncia por término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la vacante de Juez municipal de Blanes.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 5 de Diciembre de 1900.—Pedro Prendes.—Por orden de S. S., Joaquín Barril y Morue. J—10078

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de robo de cencerros, campanillas y arreos de carro contra Manuel Varela Rivas y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Arteaga, cuyas circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 3 de Diciembre de 1900.—Diego Dávila. El actuario, Licenciado José Muñoz. J—10019

VILLALBA

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Camilo González Golpe, en providencia de hoy, cito á medio de la presente á Julia López García, vecina que fué de esta villa, y hoy ausente en ignorado paradero, para que á las nueve de la mañana del día 2 de Enero próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo, á fin de asistir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral de causa seguida en este Juzgado contra Casimiro González Durán, vecino de este pueblo, sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 12 de Diciembre de 1900.—El actuario, Baltasar Paz y Gayoso. J—10089

VITIGUDINO

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción del partido de Vitigudino.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Evaristo Cejador Mateo se instruyó sumario por el delito de hurto contra Eusebio Sánchez Campos, hijo de Juan Antonio y María Manuela, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Barceino, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, y en la ejecutoria dimanante de dicha causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con los seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en la referida ejecutoria, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Vitigudino á 30 de Noviembre de 1900.—Félix Arranz.—De su orden, como encargado de la Escribanía, Andrés Alonso Gutiérrez. J—9885

ZAMORA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Atilano Zurdo Holgado, sin apodo, natural y vecino de Piñuel, de veintitrés años, soltero, labrador hijo de Miguel y Francisca, con instrucción y sin precedentes penales, sin que consten sus señas personales, para que dentro del término de veinte días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á fin de que con él se entienda cierta diligencia judicial; pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Atilano Zurdo Holgado, poniéndolo, con las seguridades debidas, á disposición de la sala, en esta cárcel de Audiencia; contra el que se ha dictado auto de prisión en la causa que en unión de otros se le sigue por delito de coacción.

Dada en Zamora á 26 de Noviembre de 1900.—Angel Velasco. J—9891

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Polo Ranera, de diez y seis años, soltero, jornalero, natural de Daroca, sin domicilio conocido, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de frutas; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmen-

te á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado del Victoriano Polo Ranera, por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1900.—Enrique Roig.—Angel Arnau. J—9886

Juzgados municipales.

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de San Miguel, dictada ante mí en esta fecha, se cita á Manuel Monje Mijez, cuyo paradero se ignora, así como todas sus demás circunstancias, para que á la una de la tarde del día 22 de Enero del próximo año comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á fin de concurrir como perjudicado á la celebración del juicio de faltas que en el mismo se sigue por lesiones contra Francisco López Bernal; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Jerez de la Frontera 30 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Juan de Baselga. J—10036

NOTICIAS OFICIALES

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Modesto Conde Caballero, de las 52 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, correspondiente al reembolso de 1.º de Enero de 1901, han resultado amortizadas las señaladas con los números 6 611 á 20, 6 821 á 30, 10 971 á 80, 18 531 á 40, 25 441 á 50 y 37 441 y 42.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no tengan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, y del reembolso se deducirán los impuestos establecidos por el Gobierno.

Los pagos de estas obligaciones se efectuarán, á contar desde el día 1.º de Enero próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 15 de Diciembre de 1900. X—2329

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrado en el día de hoy el 38.º sorteo de amortización de obligaciones de esta Compañía, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerte á las 24 bolas números: 8, 23, 59, 215, 241, 272, 278, 395, 448, 566, 723, 793, 794, 916, 1.022, 1.140, 1.155, 1.425, 1.577, 1.591, 1.912, 1.949, 1.954 y 1.973.

En su consecuencia, quedan amortizadas las obligaciones números: 71 á 80, 221 á 230, 581 á 590, 2.141 á 2.150, 2.401 á 2.410, 2.711 á 2.720, 2.771 á 2.780, 3.941 á 3.950, 4.471 á 4.480, 5.651 á 5.660, 7.221 á 7.230, 7.921 á 7.930, 7.931 á 7.940, 9.151 á 9.160, 10.211 á 10.220, 11.391 á 11.400, 11.541 á 11.550, 14.241 á 14.250, 15.761 á 15.770, 15.901 á 15.910, 19.111 á 19.120, 19.481 á 19.490, 19.531 á 19.540 y 19.721 á 19.730.

Con arreglo á lo que previene la referida escritura de emisión, se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán percibir desde el día 2 de Enero próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 38 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, entresuelo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve á las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones á las que ha correspondido la amortización y del cupón núm. 38, respectivamente.

Para proceder al cobro, se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este objeto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 38, se procederá en el acto á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días del mes de Enero próximo, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana á las horas indicadas.

Se advierte á los señores obligacionistas que al verificarse el pago del referido cupón se deducirá de su importe el 3

por 100 en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900 y el impuesto del timbre correspondiente, y al efectuarse el pago de las obligaciones amortizadas, el 3 por 100 sobre la prima de amortización, según lo dispuesto en la citada ley de contribución sobre las utilidades.

Barcelona 15 de Diciembre de 1900.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—2325

Sociedad especial minera La Amistad mina «Centinela».

Se convoca á junta general ordinaria para el día 5 de Enero de 1901, á las tres de la tarde, en la calle de Relatores, número 4, principal.

Madrid 17 de Diciembre de 1900.—El Presidente, Ramón Sáinz. X—2326

Sucursal del Banco de España en Zamora.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 609, expedido por esta sucursal en 14 de Octubre de 1896, á favor de D. Antonio Fresno Alonso, se anuncia al público, á fin de que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha en que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Zamora 23 de Noviembre de 1900.—El Oficial Secretario, Enrique Bala. X—2192

Sucursal del Banco de España en Alicante.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles, números 2.288 y 2.363, representativos de pesetas nominales 500 el primero en un billete hipotecario de la isla de Cuba, emisión de 1886, y el segundo de pesetas nominales 6.500 en cuatro carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, tres de la serie A, números 96.761, 111.264 y 65, y uno de la serie C, núm. 48.435, expedidos por esta sucursal el 21 de Abril y 5 de Julio del corriente año á favor de D. Antonio Gómez Barberá, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá duplicados de los mismos anulando los primeros, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Alicante 22 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Francisco Salazar. X—2193

Banco Hispano-Colonial

Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba.

Emisiones de 1886 y 1890.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 58 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, y el cupón núm. 41 de los de la emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en Madrid, indistintamente en el Banco Hipotecario de España y en el Banco de Castilla; en provincias, en casa de los corresponsales designados ya; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Conforme á la ley de 26 de Junio de 1898, los cupones que se presenten al cobro en París y Londres cobrarán su importe en pesetas.

En el pago de este cupón se harán las deducciones que establecen las leyes de 28 de Junio de 1899 y de 27 de Marzo de 1900.

Los tenedores de los cupones que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, podrán presentarlos á los comisionados de la misma desde luego.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Barcelona 17 de Diciembre de 1900.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—2328

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Diciembre de 1900.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 12 de la noche to 9 de la mañana.

Table with columns: Temperature (máxima del día, mínima, diferencia), Humidity (máxima, mínima, diferencia), Wind speed, Barometric oscillation, etc. Rows include various meteorological data points.

Estos meteorológicos del día 18 de Diciembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 17, Día 18. Contains numerical data for two consecutive days.

Bolsa de Barcelona. Table listing financial data such as 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Deuda amortizable al 4 por 100'.

Bolsas extranjeras. Paris 18 de Diciembre de 1900. Londres: 4 por 100 exterior, 70'60. Paris: 4 por 100 exterior, 70'60.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Urbano V, Papa, y San Gregorio, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—Aida. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Nerón. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El Director general. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La duquesa de la Valliere. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 80 de abono.—Turno par.—La mascota. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—El marido pintado.—El espejo del alma.—El guante blanco.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Campanero y sacristán.—La tempranica.—El guitarrico.—Los estudiantes. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Marta de los Angeles.—La revoltosa.—El barquillero.—Calderón y El motete. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—La banda de trompetas.—Las venecianas.—Sandías y melones. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Cambios naturales.—La tonta de capirote.—Gimnasio modelo.—El sustituto. TEATRO ROMEO.—A las ocho y media.—Los presupuestos de ex Villapiedra.—El de la urna.—Al agua, patos!—El de la urna.—Baile al final de cada sección por Pepita Sevilla.

Bolsa de Madrid. Tabla de cambio al contado. FONDOS PUBLICOS. Duda perpetua al 4 0/0 interior. Serie F, de 50.000 pesetas nominales. Duda perpetua 4 por 0/0 interior (carpetas provisionales). Duda perpetua al 4 0/0 exterior. Serie F, de 24.000 pesetas nominales.

Tabla de Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales), Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, y Idem del Banco Hipotecario de España.